

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 178

Sábado 6 de agosto de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 19 de julio de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Olmos de Esgueva, provincia de Valladolid. ("Boletín Oficial del Estado" del día 29).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olmos de Esgueva, provincia de Valladolid; y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Olmos de Esgueva (Valladolid), designando a tal efecto, al perito agrícola del Estado don Sivino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, concretándose en dicho proyecto las vías pecuarias que atraviesan la zona a concentrar y las que quedan fuera de la misma;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, Organismo que pres-

tó su conformidad a la clasificación propuesta;

Resultando que posteriormente se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento para su exposición pública y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, remitiéndose igualmente anuncio para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, siendo devueltos dichos proyectos con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que fue informado favorablemente por el señor ingeniero agrónomo, inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Olmos de Esgueva en el sentido de que procede desglosar de las vías pecuarias clasificadas la superficie que pertenece al patrimonio municipal no puede ser atendida, teniendo en cuenta que del acta levantada con motivo de la reunión del perito agrícola con las autoridades locales y el perito de Concentración Parcelaria, se desprende, sin lugar a dudas, que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad de Olmos de Esgueva, consignaron la existencia de las mismas vías pecuarias incluídas en el proyecto, con idénticos

itinerarios y anchuras que en éste figurán, por lo que, teniendo el carácter de bienes de dominio público, con arreglo al artículo primero del Reglamento sobre la materia de 23 de diciembre de 1944, no pueden, al mismo tiempo, ostentar el carácter de bienes pertenecientes al patrimonio municipal;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido en relación con la misma, con la salvedad a que se ha hecho mención en el considerando anterior;

Considerando que fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Olmos de Esgueva, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Dentro de la zona a concentrar

Cañada Real Burgalesa.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad, o sea, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), por ir caballera sobre la línea divisoria con el término de San Martín de Valvení. Superficie dentro de este término de Olmos de Esgueva, de seis hectáreas, un área y setenta y seis centímetros (6 Has. 1 a. 76 cas.).

Colada de los Terrizos.—Tramo primero.—Anchura, dieciséis metros y

setenta y dos centímetros (16,72 m.). Superficie, dos hectáreas y sesenta y cuatro centiáreas (2 Has. 64 cas.).

Vereda de las Velesas.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.). Superficie, tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas y trece centiáreas (3 Has. 55 a. 13 cas.).

Colada del Roble.—Anchura, dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.). Superficie, una hectárea, ochenta y tres áreas y noventa y dos centiáreas (1 Ha. 83 a. 92 cas.).

Abrevadero del Roble.—Situado en la colada anterior. Superficie, cuarenta y dos áreas (42 a.).

Colada de la Tejera.—Anchura, ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 m.). Superficie, una hectárea, veinticinco áreas y cuarenta centiáreas (1 Ha. 25 a. 40 cas.).

Colada del Collado a Castrillo Tejeriego.—Anchura, ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 m.). Superficie, una hectárea, sesenta y siete áreas y veinte centiáreas (1 Ha. 67 a. 20 cas.).

Colada titulada Cañadillo y camino de Villavaquerín. Tramo primero.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.). Superficie, cuatro hectáreas, diecisiete áreas y ochenta centiáreas (4 Has. 17 a. 80 cas.).

Tramo segundo.—Anchura, diez metros tres centímetros (10,03 m.). Superficie, una hectárea y treinta centiáreas (1 Ha. 30 cas.).

Abrevadero de la Fuente.—Situado en la colada anterior. Superficie, treinta y siete áreas (37 a.).

Colada de Las Arroyadas y Almendrales.—Anchura, dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.). Superficie, tres hectáreas, cincuenta y un áreas y doce centiáreas (3 Has. 51 a. 12 cas.).

Descansadero de las Bodegas de Canalejas.—Situado en la vía pecuaria anterior. Superficie, cincuenta áreas (50 a.).

Colada de camino Blanco.—Anchura, dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.). Superficie, una hectárea, sesenta y siete áreas y veinte centiáreas (1 Ha. 67 a. 20 cas.).

Colada del Hito.—Anchura, treinta y cinco metros (35 m.). Superficie, una hectárea y cuarenta áreas (1 Ha. 40 a.).

Colada de cuesta Rasa. Tramo primero.—Anchura, dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.). Superficie, una hectárea, sesenta y siete áreas y veinte centiáreas (1 Ha. 67 a. 20 cas.).

Colada de la vereda de San Martín y senda de la Cortadora. Tramo primero.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.). Superficie, ochenta y tres áreas y cincuenta y seis centiáreas (83 a. 56 cas.).

Tramo tercero.—Anchura, dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.). Superficie, una hectárea y treinta y dos centiáreas (1 Ha. 32 cas.).

Tramo cuarto.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.). Superficie, cuarenta y un áreas y setenta y ocho centiáreas (41 a. 78 cas.).

Colada de las Bodegas de Canalejas.—Anchura, doce metros cincuenta y dos centímetros (12,52 m.). Superficie, una hectárea, setenta y cinco áreas y cincuenta y seis centiáreas (1 Ha. 75 a. 56 cas.).

Vereda de los Cerrales.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.). Superficie, cinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas y noventa y dos centiáreas (5 Has. 84 a. 92 cas.).

Vereda del Monte. Tramo primero.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.). Superficie, dos hectáreas, setenta y un áreas y cincuenta y siete centiáreas (2 Has. 71 a. 57 cas.).

Fuera de la zona a concentrar

Colada de Los Terrizos. Tramo segundo.—Anchura, dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.).

Colada de Los Poyatos.—Anchura, veinticinco metros ocho centímetros (25,08 m.).

Colada titulada Cañadillo y camino de Villavaquerín. Tramo tercero.—Anchura, diez metros tres centímetros (10,03 m.).

Colada de cuesta Rasa. Tramo segundo.—Anchura, dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.).

Colada de la vereda de San Martín y senda de la Cortadora. Tramo segundo.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del Monte. Tramo segundo.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

2.º Las vías pecuarias relacionadas tendrán la dirección, longitud, descripción y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Quedan clasificadas como necesarias todas las vías pecuarias existentes fuera de la zona de concentración.

4.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de clasificación posterior.

5.º Todo plan de urbanismo obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias situadas fuera de la zona de concentración.

7.º Esta resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1960.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís,

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

2.482

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Expropiación de finca rústica

El próximo día 20 de este mes, a las doce horas, se procederá en el Ayuntamiento de Cistérniga, al pago de la indemnización correspondiente, por expropiación de la finca de doña Josefa Valbuena del Corral.

Lo que en cumplimiento del Reglamento de fecha 26 de abril de 1957, para aplicación de la ley de Expropiación Forzosa, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, en dicha expropiación.

Valladolid, 3 de agosto de 1960.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.516

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Servicio de Cooperación Provincial a Obras y Servicios Municipales

ANUNCIO DE SUBASTAS

Acordado por la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión del día 26 de julio de 1960, la contratación mediante subasta de las obras que a continuación se relacionan, a realizar en los Municipios que se indican, incluidas en el Plan Bienal Ordinario de Cooperación a Obras y Servicios Municipales 1959-60, se saca a pública subasta la contratación de las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

CUADRO DE OBRAS

Número de orden	OBRAS	MUNICIPIO	Importe del proyecto Pesetas	Fianza provisional 2 por 100 Pesetas	Plazo ejecución en meses
1	Reconstrucción y ampliación del Cementerio. . .	Cabezón de Pisuerga . . .	170.440,71	3.408,81	3
2	Cerramiento con aprovechamiento parcial, depósito de cadáveres y capilla del Cementerio . . .	Zaratán	223.575,88	4.471,51	4
3	Cerramiento, depósito de cadáveres y capilla del Cementerio	Corcos del Valle	237.450,61	4.749,01	4

1.^a *Objeto de la subasta.*—La totalidad de las obras comprendidas en cada uno de los proyectos anteriores será objeto de una sola subasta y, por tanto, las proposiciones habrán de presentarse independientemente para cada una de ellas, no tomándose en consideración aquellas que se refieran a varias obras conjuntamente.

El tipo de licitación para cada subasta es el importe de los correspondientes proyectos antes reseñados.

2.^a *Pago de obras.*—Los pagos se realizarán contra las certificaciones que mensualmente deberá expedir el director técnico de la obra, previos los trámites administrativos oportunos.

3.^a *Examen de proyectos.*—Los proyectos con sus memorias, planos, presupuestos y pliegos de condiciones administrativas y facultativas, estarán de manifiesto durante el plazo de presentación de proposiciones en las oficinas del Servicio de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial, desde las nueve treinta a las catorce treinta horas.

4.^a *Capacidad para concurrir.*—Podrán concurrir a las subastas todas las personas, tanto jurídicas como naturales, que se encuentren en el perfecto uso de sus derechos civiles y no se hallen incursas en algunas de las incapacidades o incompatibilidades que señalan los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.^a *Fianzas.*—a) Fianza provisional: Para tomar parte en cada subasta será preciso consignar en la Depositaria Provincial, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, fianza provisional en la cuantía seña-

lada en el cuadro anterior, en la forma que determina el artículo 82 del reglamento de Contratación, y cuyo resguardo será preciso acompañar a la oferta que se formule. Los depósitos podrán imponerse en metálico o en cualquiera de las formas determinadas en los artículos 75 a 82 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

b) Fianza definitiva: La fianza definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación y podrá constituirse en la misma forma señalada para la provisional, con la única modificación de que los depósitos habrán de situarse en alguna de las Cajas antes indicadas, precisamente dentro de la provincia de Valladolid.

6.^a *Proposiciones.*—a) Modelo: Las proposiciones para tomar parte en las subastas deberán ajustarse al modelo inserto al final de este anuncio.

b) Reintegro: El reintegro de los pliegos se hará con timbre fijo de 6 pesetas, de conformidad con el artículo 57 de la ley del Timbre. Se reintegrará, además, con el timbre provincial de 3 pesetas que marcan las actuales Ordenanzas provinciales.

Se advierte a los licitadores que, con arreglo al artículo 101 de la ley del Timbre, serán desestimados todos los pliegos que vayan sin reintegro o defectuosamente reintegrados.

7.^o *Documentos.*—En el sobre cerrado en que se presente la proposición, deberán incluirse los siguientes documentos:

a) Proposición, según modelo, debidamente reintegrada, como se determina en la norma 6.^a Las cantidades

deberán ser cubiertas necesariamente en letra, en forma clara, sin raspaduras ni enmiendas, de forma que no ofrezca duda racional sobre la misma, y no serán admitidos aquellos pliegos en los que la baja se determine en forma de porcentaje, ya que es requisito imprescindible que se extienda en letra la cantidad por la que se ejecuta la obra.

b) Declaración jurada del licitador en que, bajo su responsabilidad, se haga constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debiéndose redactar dicha declaración conforme al modelo que se inserta al final de estas normas.

c) En caso de tratarse de Empresas o Sociedades, se acompañará, además, certificación expedida por su director gerente, consejero delegado o cargo similar, por la que se acredite que no forma parte de sus organismos de dirección, representación o asesoramiento, ninguna de las personas a que se refiere el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (ministro, embajador, subsecretario, director general o cargos asimilados a ellos), o que, en su caso, han cesado temporalmente en el ejercicio de su cargo.

d) Resguardo acreditativo de haberse constituido la fianza provisional.

e) En todos los casos que exista representación, por tratarse de personas jurídicas o por no suscribir el pliego el propio interesado, deberá acompañarse el poder notarial correspondiente, debidamente bastantado por el señor secre-

tarlo de la Corporación en concepto de letrado.

f) Documento Nacional de Identidad del licitador o su representante.

g) Carnet de Empresa con responsabilidad.

Los documentos reseñados bajo las letras c), e), f) y g) podrán omitirse siempre que se hallen presentados en subasta anterior o simultánea celebrada por esta Corporación, debiendo hacer constar dicha circunstancia mediante documento suscrito por el licitador o su representante, bajo su responsabilidad.

Los documentos reseñados bajo las letras f) y g) podrán presentarse originales o fotocopias.

Entregada y admitida la plica no podrá el licitador retirarla, pero si presentar otras dentro del plazo y con arreglo a las expresadas condiciones, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional, pero advirtiendo que se halla en otra oferta y reseñando el número de la carta de pago y su fecha.

8.^a Plazo de presentación.—El plazo para presentación de pliegos dará comienzo el primer día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durará diez días hábiles, durante los cuales podrán ser presentados en las oficinas del Servicio de Cooperación de esta Excma. Diputación Provincial, desde las nueve treinta a las catorce treinta horas.

9.^a Apertura de proposiciones.—El acto de apertura de pliegos se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de pliegos, ante la Mesa presidida por el ilustrísimo señor presidente de la Diputación Provincial o diputado en quien delegue y por el secretario de la Corporación, con arreglo al orden fijado en el cuadro de obras que se inserta.

10. Crédito y autorización.—Dando cumplimiento a lo dispuesto en los números 2, 3 y 4 del artículo 25 del reglamento de Contratación, se hace constar que el pago de las obras objeto de la presente subasta se harán con cargo a los créditos consignados a tal fin en el presupuesto especial aprobado para el desarrollo del Plan Bienal Ordinario de Cooperación de esta Excma. Diputación Provincial 1959-1960.

Asimismo se hace constar que se han obtenido las autorizaciones necesarias para la validez de los contratos que se otorguen.

11. Plazos de garantía.—Los plazos de garantía que han de transcurrir entre la recepción provisional de cada obra y

la recepción definitiva serán los fijados en los respectivos pliegos de condiciones facultativas.

Valladolid, 27 de julio de 1960.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario general, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., mayor de edad, de esta ... de profesión ... vecindario ... llado en ... de c. ... tativ. ... las o ... anunc ... del Es ... ta inte ... de condic ... tar dichas ... formulado ... tidad de ... clara la ca ... que se ofrece la realización ... (la obra).

Asimismo se comprometo al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre las siguientes materias: Protección a la Industria Nacional, ley de Contrato de Trabajo, salarios mínimos, afiliación de los trabajadores en el Régimen Obligatorio de Seguros Sociales, Montepíos y Mutualidades, aseguramiento de los obreros por riesgos de accidentes del trabajo y Régimen Fiscal Tributario.

(Fecha y firma del proponente)

MODELO DE DECLARACION DE CAPACIDAD

El que suscribe ... (nombre y apellidos), a los efectos del artículo 30 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara, bajo su responsabilidad, que no está afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por la Excma. Diputación Provincial de Valladolid en el «Boletín Oficial» de la provincia de ... de ... de ... para las obras de ...

(Fecha y firma del proponente)

MODELO DE CERTIFICACION

(Utilizable por Empresas y Sociedades)

Don ..., director gerente (o consejero delegado o cargo análogo) de la Empresa ...

Certifico: Que ... no forma parte de los ... dirección, representación, ... ningún Ministro, Em ... secretario, Director General ... una con cargo oficial asimilado.

Expido la presente en ... a ... de ... de 1960, a tenor de lo dispuesto por el

decreto-ley de 13 de mayo de 1955, y para que surta efectos ante la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid.

Anuncio de (Firma del certificante) 2.481 Pago diferido 687'50 Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Valladolid

AVISO

pone en conocimiento de todos los ... ados en la concentración parcelaria de la zona de Bercero (Valladolid), declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de marzo de 1955, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el anteproyecto de concentración, estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria en el local del Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Los documentos relativos al anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público, son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de remplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos. Las fincas reservadas figurarán en el anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro de los lotes de remplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidos en el futuro, apercibiéndoles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Valladolid, 26 de julio de 1960.—El ingeniero jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán.

2.463-1.806

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de Pago diferido Ptas. 119'50